



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800437-00
Demandante: Rafael Rodrigo Cortés Pinilla y otro
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 4 de junio de 2019¹ se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentada a través de apoderado judicial por **RAFAEL RODRIGO CORTÉS PINILLA** y **GLORIA INÉS FONSECA SÁNCHEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias del traslado y el envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 39 a 47 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 27 de junio al 13 de septiembre de 2019. La entidad demandada **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 13 de septiembre de 2019², es decir, en tiempo.

Con auto del 24 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, providencia que se encuentra actualmente en firme. Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

¹ Folio 36 c. ppl.

² Folios 48 a 52 c. ppl.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **VEINTICINCO (25)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: facifu49@hotmail.com
Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co - dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6a21271376a6bf217619c2fe59d5e1d2d344b35ca9d381b270c7d47c7fdaa8**
 Documento generado en 15/02/2021 02:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>